



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

Bases Reguladoras que han de regir la conv. y el proceso de sel. bolsa operario

Bases Reguladoras que han de regir la conv. y el proceso de sel. bolsa operario

DON ANTONIO NARVÁEZ MORENTE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA, GRANADA

HACE SABER:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2026 se han aprobado las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo operario mantenimiento de instalaciones deportivas mediante el sistema de concurso de méritos, publicándose a continuación el contenido íntegro de las citadas bases.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA OPERARIO MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de las presentes bases es la selección, provisión y constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal en la categoría de Operario mantenimiento de Instalaciones Deportivas con las características que se detallan a continuación, al objeto cubrir, con contrato temporal, la plaza de Operario de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas vacante, por situación de excedencia de su titular, en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, al concurrir razones justificadas de urgencia y necesidad, así como cubrir las posibles bajas, vacaciones, permisos, licencias, etc., y que por cualquier motivo queden vacantes y/o sean necesario cubrir de manera urgente y de forma no permanente.

Denominación de la plaza Operario de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas

Régimen Personal laboral temporal

Categoría profesional V

Sistema selectivo Concurso de méritos

Dedicación Jornada Completa

Funciones -Tareas de Albañilería, fontanería, electricidad en el área de deportes.

-Limpieza y mantenimiento de jardines en instalaciones deportivas.

-Velar por el buen funcionamiento y estado de las instalaciones.

-Mantenimiento de piscina municipal.

-Apoyar en la organización de eventos y actividades.

El artículo 23.2 de la Constitución Española de 1978, señala que los /as ciudadanos/as, tiene derecho acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes. El artículo 103.3 de la misma norma establece que se regulan por Ley el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivo y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Por lo anterior expuesto, dichas bases reguladoras se regirán por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La contratación de personal temporal para la plaza de Operario de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas solo podrá realizarse con personas incluidas en esta Bolsa de trabajo y siguiendo el orden establecido en la misma.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

Se suscribirán contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que se realice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (Disposición adicional cuarta Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo).

O bien, se suscribirán contratos por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora, especificando en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifiquen y su conexión con la duración prevista. (Artículo 15.1 Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo).

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo según las necesidades del servicio en el que se integre, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta

o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata de seres humanos, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que modifica los apartados 4 y 5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor a tales efectos se deberá acreditar estas circunstancias mediante acreditación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales (certificado con una antigüedad máxima de 3 meses).

f) Poseer el certificado de escolaridad.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse y acreditarse en el momento de presentación de solicitudes y mantenerse durante toda la contratación.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán la “Solicitud para participar en Bolsa de Trabajo de Operario de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Churriana de la Vega” (Anexo I), en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I o N.I.E.
- Fotocopia de la titulación académica exigida.
- Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Documentación que acredite la experiencia, mediante relación laboral o administrativa, relacionada con el puesto.
- Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso (los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración (en horas) de los mismos).

No se aceptará la entrega de documentación posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes (ANEXO I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o en la forma que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases, que rigen la convocatoria y proceso de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Churriana de la Vega.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanaciones.

Transcurrido el plazo de subsanación el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Si transcurriese dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente.

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, tras comprobarse que los solicitantes han presentado la documentación obligatoria, se iniciará el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso.

SEXTA. Tribunal Calificador

De conformidad con el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros y no inferior a cinco (un presidente, tres vocales y un secretario), con un nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas; su nombramiento se realizará mediante Resolución de Alcaldía una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de la baremación, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La actuación del Tribunal calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

Este proceso de selección constará de una única fase de concurso, baremándose del siguiente modo:

A) Experiencia: (hasta un máximo de 6 puntos)

a1) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de igual o superior categoría profesional en la Administración Pública, siempre que las funciones desempeñadas estén directamente relacionadas con las propias del puesto o similares. 0,025 puntos por cada día de prestación de servicio (según días reflejados en vida laboral).

a2) Por haber prestado servicios en puestos de igual o superior categoría en la empresa privada, siempre que las funciones desempeñadas estén directamente relacionadas con las propias del puesto o similares. 0,006 puntos por cada día de prestación de servicio (según días reflejados en vida laboral).

B) Formación: (hasta un máximo de 4 puntos)

b1) Por Titulación Superior a la exigida en la convocatoria (máximo 1 punto) 1 punto.

b2) Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con las funciones del puesto de Operario Mantenimiento instalaciones deportivas. (máximo 2,5 puntos) Se valorarán las acciones formativas (curso/taller/jornadas/seminarios) relacionadas con las funciones del puesto

a razón de 0,016 puntos por hora.

Los cursos que no expresen la duración en horas no serán valorados.

No se valorarán las acciones formativas que no acrediten fecha de realización y horas de duración.

b3) Por poseer la formación exigida por el Real Decreto 487/2022, relativa a mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo en la transmisión de Legionelosis. 0,5 puntos

No se tendrá en cuenta la titulación o formación requerida para el acceso a la categoría a la que aspira; Solamente se tendrá en cuenta una titulación superior, en caso de poseer más de una la puntuación máxima será de 1 punto.

OCTAVA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de al menos 7 puntos para formar parte de la presente bolsa.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso. (Experiencia + Formación).

NOVENA. Relación de Aprobados y Acreditación de requisitos

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento

Posteriormente, se establecerá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones a la baremación del concurso.

Vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

— Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante a que le correspondiese no fuera contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Se establece en la convocatoria un periodo de prueba de 30 días que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado, siendo esta puntuación la que determinará el orden inicial de la bolsa.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo resolverá atendiendo a la mayor experiencia laboral. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la mayor puntuación en la formación académica. De persistir el empate se resolverá por sorteo en acto público previa comunicación a los aspirantes afectados.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo es de 7 puntos.

. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación. Siendo el Funcionamiento de la misma ROTATIVO.

Los llamamientos de las personas aspirantes inscritas en la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento se realizarán respetando el orden de puntuación establecido en la misma. En cada llamamiento, el contrato se ofrecerá, en primer lugar, a la persona candidata disponible que ocupe la posición que corresponda conforme al sistema rotativo y al orden de puntuación de la bolsa.

Las ofertas realizadas tendrán carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. La persona encargada de dichas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora, y anotando cualquier tipo de incidencia en el mismo. En caso de que no haya podido localizarse al aspirante en ninguna modalidad de contacto, se entenderá excluido de la oferta y se llamará al siguiente candidato de la bolsa.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Empleo creada, la notificación al Ayuntamiento del cambio de domicilio y el número de teléfono o correo electrónico.

En caso de renunciar un contrato de trabajo quedará excluido definitivamente de la bolsa.

En caso de No Disponibilidad por los motivos que a continuación se detallan, pasaría al último puesto de la bolsa:

-Estar en situación de enfermedad acreditada por certificado médico.

-Encontrarse en periodo de descanso por maternidad-paternidad biológica, adopción o acogimiento, acreditados según el caso a través de certificado de nacimiento, libro de familia, decisión administrativa o judicial de acogimiento, o resolución judicial que constituya la adopción.

-Encontrarse dado de alta en la seguridad social como trabajador por cuenta ajena o trabajador autónomo, lo cual deberá acreditarse con vida laboral actualizada.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor no pudiera hacerlo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años prorrogables.

UNDÉCIMA. Incidencias

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. **CLAÚSULA DE SUMISIÓN EXPRESA.** Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente proceso selectivo, los aspirantes y el Ayuntamiento se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de Granada.

En Churriana de la Vega, a 6 de agosto de 2026

Firmado por: Antonio Nárvaez Morente